



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

## **Sobre la propuesta del Código de Higiene Urbana Aportes desde el Programa Comunicación y Rurbanidad**

El presente escrito tiene el propósito de aportar algunas consideraciones sobre el texto que presentara el Municipio de Río Cuarto como Proyecto de Ordenanza para sostener un CODIGO DE HIGIENE URBANA MUNICIPAL.

A ese efecto, los análisis y opiniones que se vierten surgen de nuestra experiencia de trabajo como docentes investigadores de la UNRC que desde hace tiempo nos interesamos por comprender la dinámica rural urbana de la región y en particular las transformaciones socio-culturales que en ese espacio operan cotidianamente.<sup>1</sup>

### **QUIENES SOMOS**

Quienes suscribimos este texto desarrollamos nuestra tarea docente y de investigación en el Departamento de Ciencias de la Comunicación de la Facultad de Ciencias Humanas. El equipo está compuesto por seis docentes con formación de

---

<sup>1</sup> En diversos campos académicos y profesionales se dispone de conocimiento sobre la problemática emergente en torno a los residuos sólidos urbanos. Algunos estudios locales, entre otros de un amplio espacio intelectual, también testimonian esos aportes en tanto:

- ✓ Reconocen fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas en la gestión de los residuos sólidos del Gran Río Cuarto -conglomerado de Río Cuarto, Las Higueras y Santa Catalina- destacando entre las segundas la condición errática de las políticas específicas (Busso y Carniglia, 2013);
- ✓ Identifican rasgos sociodemográficos, condiciones de trabajo y otros aspectos socioculturales de la actividad de los actores sociales denominados habitualmente como “cirujas” (Cimadevilla y Carniglia, 2015), cuyas familias y hogares se asocian a situaciones de marcada exclusión social (Carniglia, 2015).
- ✓ Señalan alcances y límites de ciertas políticas locales como intervenciones específicas para dichos recuperadores urbanos (Galimberti, 2015)
- ✓ Describen representaciones de la ciudadanía de Río Cuarto sobre los RSU que establecen una significativa plataforma de ideas para una gestión local más sustentable con relevantes implicancias para el trabajo comunicacional desde la intervención en el espacio público (Demarchi, 2014; Muiña y Pugliese, 2016).



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

posgrado y una profesional de apoyo técnico que desde inicios de este siglo hemos desarrollado bajo la denominación de estudios de COMUNICACIÓN Y RURBANIDAD, diversos proyectos orientados a comprender la cartografía social y cultural de esta área. En ese marco diversos trabajos abordaron cuestiones ambientales, antropológicas, sociológicas y comunicacionales en torno al reconocimiento de procesos que denominamos de *ruralización de la ciudad*. Esto es, de procesos en los cuales se constata que elementos asociados con lo rural – como por ejemplo carros de tracción animal- coexisten en el medio urbano de modo tal que en su reconfiguración dan lugar a la rurbanidad.

A nivel de intervenciones, por otro lado, el Equipo ha desarrollado estudios coparticipados con el Programa de Recuperadores Urbanos (PRU) del municipio, con otras áreas de la municipalidad y también desarrollos multimediales con el apoyo de la provincia (Proyecto POTRI) y proyectos de extensión con apoyos del Ministerio de Educación de la Nación (SPU). Generó, además, iniciativas coordinadas con entidades del tercer sector (Cooperativa de Trabajo Todo Sirve; Recuperadores Urbanos Río Cuarto) y Escuelas Secundarias del medio.

Esa trayectoria, a nivel de resultados, incluye la realización de diversos Trabajos Finales de Licenciatura (Felippa y Tomatis, 2001; Kenbel, 2006; Demarchi, 2007; González y Segretín, 2008; Galimberti, 2008; Silva, 2015), Tesis de Maestría (Carlosena, 2009) y Tesis de Doctorado (Kenbel, 2013; Demarchi, 2014 y Galimberti, 2015); así como la producción de dos materiales educativos audiovisuales (Carreros, relatos desde el rebusque, 2010; y Carreros Relocalizados, 2014) y dos Informes Técnicos para el municipio: *Relevamiento de Huertas Comunitarias en Barrio Alberdi*, 2010; y *Relevamiento de Familias con actividades de cirujeo en la ciudad de Río Cuarto* (2015). Se destaca, además, el libro *Relatos sobre la rurbanidad* (2010). Listado en Anexo.

## QUÉ DECIMOS

### Las consideraciones sobre el documento

El Proyecto de Ordenanza de un CODIGO DE HIGIENE URBANA MUNICIPAL admite varias lecturas. En nuestro caso lo abordaremos atentos a su propia estructura. Es decir, en lo que atañe a sus i) considerandos y fundamentos y ii) su propuesta de articulado. Por otra parte, iii) finalmente sugerimos algunas ideas sobre el marco global de la gestión local específica.



### **i) Considerandos y Fundamentos:**

En sus primeras páginas el documento presenta “Antecedentes” que remontan la problemática de la basura en la ciudad a inicios del siglo XX.<sup>2</sup> A seguir identifica los locales en los que se depositaban los residuos y su tratamiento, agregando información respecto de los Servicios que se implementaron y su derrotero hasta la actualidad.

En ese sentido, nos parece que esa breve caracterización requeriría incluir a los actores sociales que posteriormente en el articulado propuesto serán caratulados como “recuperadores urbanos”, por cuanto su presencia y actuación en el marco de condiciones de vulnerabilidad social indica que la problemática no solamente se vincula a cuestiones de salubridad y sostenibilidad del servicio y el rol de la ciudadanía, sino también a sus implicancias en el orden social. Al respecto, mencionamos en nuestra presentación que un extenso y pormenorizado estudio sobre las familias dedicadas al cirujeo fue desarrollado por este equipo de trabajo y está a disposición del municipio, particularmente para el accionar de las dependencias de desarrollo social.

Ese estudio permite apreciar que al hablar de “recuperadores urbanos” en más de un 90 % de los casos se refieren a unidades domésticas. Es decir, a grupos familiares que ejercen esas actividades (algunos hace cinco décadas) como parte de las acciones necesarias para sostener su hogar y con la participación de varios de sus miembros. El estudio, además, permite advertir las condiciones de vulnerabilidad en las que subsiste el sector y la necesidad de que el Estado auxilie su mínimo bienestar.

---

<sup>2</sup> La gestión de los residuos sólidos urbanos en las sociedades de consumo heterogéneas y desiguales constituye un problema, entre otros, del desarrollo local sustentable en sus dimensiones históricas, estructurales y simbólicas. Como la condición humana está atravesada por la permanente generación de objetos excedentes de la producción y el consumo de bienes materiales o simbólicos denominados como “basura”, “residuos” y “desechos”, entre otros, su problemática requiere continua atención. La ciudad, por ejemplo, constituye una fuente permanente de crecientes cantidades de distintos residuos (sólidos y líquidos, orgánicos e inorgánicos) cuya gestión se visibiliza como problema cotidiano solo acaso ante las crisis por limitaciones de la infraestructura, conflictos como las huelgas y otras dificultades de los sistemas formales e informales de procesamiento. En este sentido, estimaciones recientes consideran que las ciudades medianas de Argentina, por ejemplo Río Cuarto, generan cada día alrededor de un kilogramo de residuos por habitante (MSyA, 2005). Su tratamiento, por otro lado, se configura a través de al menos dos sistemas o circuitos no exentos de vinculaciones o zonas grises entre ambos: de un lado, el llamado circuito formal comprendido por el servicio que el municipio, por su cuenta o a través de concesionarios, desempeña dentro del ejido municipal mediante la modalidad predominante de recolección-transporte-vertedero; del otro, la actividad de recuperadores o recolectores informales que colectan y reciclan residuos diversos (papel, cartón, vidrio, plástico, metales, alimentos, etc.) con destino de consumo y/o venta a intermediarios locales.



Es en ese sentido que también los antecedentes deberían referirse, por otra parte, a una acción del estado municipal que se designó para abordar la problemática. Nos referimos al Programa de Recuperadores Urbanos –con antecedentes desde 2004- y expresamente caracterizado por la Ordenanza 296/2015.<sup>3</sup> Es, entonces, un programa de Estado que como instrumento de acción municipal puede y debe ser valorado para la prosecución de sus actividades.

Un modo de resolver estas ausencias podría ser el siguiente:

a) Respecto de los Recuperadores Urbanos:

En **1.- ANTECEDENTES** donde dice: “...De acuerdo a la información recopilada por los organismos gubernamentales y por la Universidad Nacional de Río Cuarto, este vertedero consistía en un sitio en donde se realizaba el volcado de residuos crudos y sin ningún tipo de control ambiental”.

Podría agregarse: *En ese escenario, por ejemplo, se daban diversas prácticas de cateo de residuos reciclables por parte de un segmento de la población a la que se denominaba ciruja.*

b) Respecto de las acciones municipales atentas al sector de recuperadores:

En **1.- ANTECEDENTES** donde dice: “... En el año 2001 se creó la Sociedad de Economía Mixta GAMSUR, (con un 10 % de las acciones que pertenecía al Municipio y un 90 % a empresarios privados), la cual duró en su versión original sólo algunos, años ya que en 2005 se fusionó con la sociedad SEMIUSUR,

---

<sup>3</sup> Durante los años 70' y 80' se labraron ordenanzas y decretos tendientes a regular la actividad de cirujeo, a la vez que controlar y restringir la circulación de carros tracción a sangre en las calles céntricas y el principal puente carretero de la ciudad. En 1973, por ejemplo, se labró la Ordenanza N°36/1973, en el marco de la cual se autorizaba excepcionalmente la recolección de residuos por personas no menores a 18 años inscriptas en un registro especial y portadoras de un carnet-habilitante. A tal fin, se permitía utilizar como vehículo de carga pequeños carros de tracción a sangre, tirados por no más de un equino, los que deberán estar provistos las señales exigidas por la Ordenanza Reglamentaria del Código de Tránsito. Luego en 1992 el Municipio realizó un relevamiento y observó que 165 familias se dedicaban al cirujeo en distintos sectores de la ciudad, incluido el basural.



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

provocando una mayor absorción de responsabilidades y una modificación del porcentaje de participación accionaria del municipio”.

Podría agregarse: *En ese período, particularmente desde el año 2004, el municipio inició acciones tendientes a enfocar la problemática del cirujeo mediante un Programa a cargo de la Subsecretaría de Promoción Social que posteriormente en 2006 dio lugar al actual Programa de Recuperadores Urbanos. Por entonces, un primer relevamiento del Área permitió identificar a 369 familias, la mayoría en situación de vulnerabilidad social, dedicadas al cirujeo.*

A estos dos agregados se podría sumar otro a nivel conclusivo que a modo de ejemplo tendría la siguiente redacción:

En **1.- ANTECEDENTES** donde dice: “...Por ello y teniendo en consideración los fundamentos, la normativa precedentemente citada y antecedentes locales del sistema de tratamiento de residuos sólidos, se implementa uno nuevo y una planificación a largo plazo que garantice un tratamiento de la higiene urbana sustentable, que contemple la valorización y la gestión integral de los residuos, como así también programas y acciones de envergadura que aborden la educación y concientización ciudadana...”

Podría agregarse: *y la inclusión social de los recuperadores urbanos...*

Para confirmar esta pretensión del CODIGO de estar atento a la complejidad de la problemática que incluye una mirada de lo social, también entendemos que en el apartado **2.- FUNDAMENTOS**, donde dice: “... resulta imperioso para los habitantes de la ciudad de Río Cuarto que su Concejo Deliberante sancione con fuerza de Ordenanza un Código Municipal de Higiene Urbana a los fines de clasificar y distinguir los diferentes residuos sólidos urbanos, para precisar el alcance de los que pertenecen al dominio municipal y regular así en forma pertinente el servicio público local de higiene urbana regular”.

Podría agregarse: *Así como identificar roles y atribuciones de las entidades y ciudadanos a los que el servicio afecta, para lo cual deberán oportunamente establecerse ordenanzas específicas.*

A ese fin y para confirmar ese enfoque, en el mismo apartado y donde dice: “...También resulta trascendente abordar la separación en origen, el servicio público de recolección, la prevención, la re-utilización de los residuos y la disposición final



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

de los mismos, así como la elaboración de productos derivados de los desechos y el rol protagónico que puedan tener los recuperadores urbanos, modificando el actual tratamiento y manejo de los residuos mediante la incorporación de modernas y sustentables prácticas y tecnologías, propiciando el desarrollo sustentable bajo criterios de eficiencia, tecnología y economía y la puesta en valor de los residuos”.

Podría agregarse: *así como la valoración de las prácticas ciudadanas y el trabajo de los distintos actores que lo facilitan.*

## **ii) Articulado**

En virtud de las ausencias observadas en los Considerandos y Fundamentos, entendemos que a nivel de articulados pueden efectuarse agregados que aclararían y ofrecerían mayores precisiones sobre nuestras propuestas. Nos referimos a reconocer y valorar a la figura del recuperador urbano y por otro lado a las políticas que pueden atenderlo, como el Programa PRU antes detallado. De ese modo, lo que sugerimos es lo siguiente:

En el **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO I DEL CÓDIGO DE HIGIENE URBANA DENOMINACIÓN ARTÍCULO 1º.-** Donde dice: “DENOMÍNASE Código de Higiene Urbana Municipal de la ciudad de Río Cuarto (CoHUM) a la presente ordenanza que regula la generación, recolección, prevención, separación en origen y reutilización de los residuos sólidos urbanos, como así también la elaboración de productos derivados de los mismos, su tratamiento y disposición transitoria y final, propiciando el desarrollo sustentable bajo criterios de eficiencia, tecnología y economía y su puesta en valor y en general toda gestión de residuos sólidos urbanos que se produzcan o depositen dentro del ámbito del ejido Municipal”

Podría agregarse: *así como la valoración de las prácticas ciudadanas y el trabajo de los distintos actores que lo facilitan.*

En el **ALCANCE Y APLICACIÓN ARTÍCULO 2º.-** Donde dice: “Toda persona humana y/o jurídica que genere”...,

Podría agregarse: *recolecte* (antes de “transporte, trate, disponga o deposite dentro del ejido municipal residuos sólidos urbanos, quedará sujeta a las disposiciones del presente Código).



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

En **ENUNCIACIÓN DE OBJETIVOS ARTÍCULO 9º.**- Donde dice: “Con la ejecución del presente código se pretende alcanzar los siguientes objetivos: (...)” al llegar al punto e) “e) Propiciar un desarrollo sustentable a través de la valorización y la gestión integral de los residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica”

Podría agregarse: *y de inclusión social.*

Y en el ítem k) donde dice: “Promover la integración social de los sectores más vulnerables que, de manera directa o indirecta, forman parte de la cadena de higiene urbana”

Podría agregarse: *mediante políticas específicas e instrumentos del estado municipal como el Programa de Recuperadores Urbanos.*

En el **TÍTULO II PRINCIPIOS ENUNCIACIÓN DE PRINCIPIOS ARTÍCULO 10º.** Donde dice: “e) Principio de sustentabilidad: el servicio de higiene urbana debe planificarse y desarrollarse de manera tal que no comprometa la posibilidad de las generaciones presentes y futuras, debiendo respetar todas las normativas específicas de índole Nacional, Provincial y/o local aplicables, conforme al reparto de competencias que la Constitución Nacional y la Constitución Provincial materializan, priorizándose aquella de mayor protección ambiental;”

Podría agregarse: *así como velando por aquellos ciudadanos que con su trabajo se articulan a la cadena de higiene urbana favoreciendo su inclusión laboral y social.*

En el **TÍTULO III DEFINICIONES ARTÍCULO 11º.**- Donde se explicitan los diversos conceptos, podría agregarse:

*1) RECUPERADORES URBANOS: Es el conjunto de Individuos únicos o agrupados domésticamente que se dedican a la recolección de residuos o desechos urbanos comercializables, reutilizables o consumibles, destinados a satisfacer sus necesidades básicas.*



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

En el **CAPÍTULO III RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS TÍTULO I RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS PROPIEDAD MUNICIPAL PLANTA o CENTROS DE SEPARACIÓN ARTÍCULO 13°.-** Donde dice: “El Departamento Ejecutivo Municipal debe construir, por sí o por terceros, una planta o varios centros de separación de residuos que incluyan el acopio de materiales reciclables”

Podría agregarse: *y contemple la actividad laboral de los recuperadores urbanos.*

En el **REGISTRO MUNICIPAL DE RECUPERADORES URBANOS ARTÍCULO 23°.-** Donde dice: “Créase el Registro Municipal de Recuperadores Urbanos, el que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente”

Podría agregarse: **ARTÍCULO 23° bis. PROMOCION ASISTIDA DEL TRABAJO DE RECUPERACION DE RESIDUOS.-** *Asígnese al Programa de Recuperadores Urbanos (PRU) dependiente de la Secretaría de (...) la tarea de promocionar y asistir a los individuos y familias dedicadas al cirujeo para que sus labores tiendan a generarse bajo parámetros de salubridad, capacitación, sustentabilidad y dignidad laboral permanente.*

En el apartado **CONDICIONES PARA CARROS ARTÍCULO 41°.-** Donde dice: “Las condiciones que deben reunir los carros remolcados por animales u otros autorizados, para realizar las actividades de recolección, gestión, remoción, depósito, adquisición, venta, comercialización, traslado, transporte, descarga y disposición de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de inmuebles construidos o en construcción, son establecidas reglamentariamente por el EDECOM, de conformidad con la legislación vigente.

Podría agregarse: *Al efecto de las capacitaciones correspondientes para los recuperadores urbanos responsables de la tenencia y uso de carros de tracción animal se designa al PRU como ente interviniente.*





Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

En el apartado **TRATO DE ANIMALES ARTÍCULO 43°.-** Donde dice: “Los animales que remolquen carros destinados a la realización de las actividades enumeradas en el artículo anterior deberán encontrarse debidamente alimentados, en

perfectas condiciones de aseo, higiene, salud y descanso, según las características del mismo y de conformidad con la legislación vigente y la reglamentación que el EDECOM dicte a tal efecto.”

Podría agregarse: *Será responsabilidad del PRU facilitar las capacitaciones correspondientes.*

En síntesis, estas observaciones y sugerencias de agregados buscan dar visibilidad a los sectores sociales que participan de la cadena de higiene y salubridad urbana mediante actividades de recolección de residuos para brindarles la oportunidad de que esas tareas las desarrollen *bajo parámetros permanentes de salubridad, capacitación, sustentabilidad y dignidad laboral*. Al tiempo que pueda fortalecerse el rol del municipio en su asistencia mediante los programas que a ese efecto ya se crearon como el PRU (Programa de Recuperadores Urbanos).

### **iii) Sobre el marco general de la gestión local específica**

Desde esta perspectiva, es que se sugiere que el debate ciudadano en curso contemple:

- ✓ la formulación de una ordenanza general como marco de la gestión de los residuos sólidos urbanos en la ciudad de Río Cuarto, en tanto matriz de otras ordenanzas, códigos y disposiciones equivalentes.
- ✓ la elaboración de ordenanzas o capítulos específicos de éstas para atender, en sus múltiples dimensiones, a específicas problemáticas complejas, por ejemplo el sistema público de recolección, el tratamiento de los residuos peligrosos y el rol de los recolectores informales.
- ✓ la revisión y sistematización de la clasificación o tipología de RSU propuesta en el proyecto desde diversos criterios (origen, material, peso, tamaño y riesgo).
- ✓ la continuidad reflexiva, o sea sujeta a evaluación, de las políticas locales generales y específicas para la gestión de los RSU, en particular aquellas



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

iniciativas destinadas a las familias de recuperadores urbanos atravesadas por situaciones de vulnerabilidad social.

- ✓ la articulación con otros municipios y/u otros niveles del estado para procurar escalas de trabajo aptas para políticas públicas más comprensivas.
- ✓ la incorporación en cualquier normativa de un capítulo o sección pertinente a la educación, la comunicación y la participación ciudadana como claves de intervención desde diversos modos, medios y géneros.
- ✓ la definición de una tasa municipal exclusiva para esta actividad urbana cotidiana que permita un manejo específico de los recursos necesarios para una gestión más integral de la permanente generación de residuos.

Para intercambiar pareceres sobre estos y otros tópicos quedamos a vuestra disposición. Cordialmente.

Gustavo Cimadevilla

Edgardo Carniglia

Claudia Kenbel

Silvina Galimberti

Paola Demarchi

Paulina Yañez

Norma Cuesta



Área de Comunicación y Desarrollo  
Departamento de Ciencias de la Comunicación – Facultad de Ciencias Humanas  
Universidad Nacional de Río Cuarto  
RIO CUARTO – Provincia de Córdoba - ARGENTINA  
Teléfono: 0054 358 4676181  
Direcciones Electrónicas: [gcimadevilla@hum.unrc.edu.ar](mailto:gcimadevilla@hum.unrc.edu.ar) / [ecarniglia@hum.unrc.edu.ar](mailto:ecarniglia@hum.unrc.edu.ar)



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

## ANEXO DOCUMENTAL

### Realizaciones del Programa Comunicación y Rurbanidad

#### **Trabajos Finales de Licenciatura**

FELIPPA, Ivana y TOMATIS, Mónica. “La sección más verde del medio”.  
Departamento de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias  
Humanas. Universidad Nacional de Río Cuarto. Río Cuarto, 2001.

KENBEL, Claudia. “A mitad de camino entre lo urbano y lo rural”.  
Departamento de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias  
Humanas. Universidad Nacional de Río Cuarto. Río Cuarto. 2006

DEMARCHI, Paola. “La actividad rurbana en la prensa local”.  
Departamento de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias  
Humanas. Universidad Nacional de Río Cuarto. Río Cuarto. 2007.

GONZALEZ, Luciana y María Soledad SEGRETIN. “Rurbanos”.  
Departamento de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias  
Humanas. Universidad Nacional de Río Cuarto. Río Cuarto. 2008.

GALIMBERTI, Silvina. “Más que carros y caballos. Rurbanidad, objetos y  
significados”.  
Departamento de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias  
Humanas. Universidad Nacional de Río Cuarto. Río Cuarto. 2008.

SILVA, Carla. “Las tensiones de la comunicación interpersonal en un colegio  
secundario situado en zona rurbana”.  
Departamento de Ciencias de la Comunicación, Facultad de Ciencias Humanas.  
Universidad Nacional de Río Cuarto. Río Cuarto. 2015.



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

### **Tesis de Maestría**

CARLOSENA, María Angélica. “Política Pública y Rurbanidad”. Facultad de Ciencias Humanas. Maestría en Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Río Cuarto. 2009

### **Tesis de Doctorado**

KENBEL, C. “Circuitos culturales y tensiones de sentido. La rurbanidad según las memorias sociales en la ciudad de Río Cuarto”, *Tesis doctoral inédita*, Rosario, UNR-FCPyRRII-DCS, 2013

DEMARCHI, P. “EL devenir de las construcciones periodísticas sobre la ciudad y las emergencias sociales (siglo XX), Prensa, orden urbano y clima de época, *Tesis doctoral inédita*, Rosario, UNR-FCPyRRII-DCS, 2014

GALIMBERTI, S. “Tecnología, ilusiones y reinenciones. Tensiones y ambivalencias entre la política pública y los actores rurbanos”, *Tesis doctoral inédita*, Rosario, UNR-FCPyRRII-DCS, 2015

### **Materiales Educativos Audiovisuales Equipo Comunicación y Rurbanidad**

CARREROS. Relatos desde el rebusque. DCC-FCH-UNRC / PROTRI. Gob. de la Provincia de Córdoba. 2010. ISBN 978-950-665-564-8

Disponible en Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=yNSYd6hLZC8>

CARREROS RELOCALIZADOS. Experiencias de un cambio. DCC-FCH-UNRC / PROTRI. Gob. de la Provincia de Córdoba. . ISBN 978-987-33-7576-7

Disponible en Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=5k7iKXcj4sQ>



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

### **Informes Técnicos Equipo Comunicación y Rurbanidad**

*Relevamiento de Huertas Comunitarias en Barrio Alberdi.* DCC-FCH-UNRC, 2010. Convenio Facultad de Ciencias Humanas y Area de Economía Social. Municipalidad de Río Cuarto.

*Relevamiento de Familias con actividades de cirujeo en la ciudad de Río Cuarto.* 2015. Convenio Facultad de Ciencias Humanas y Fundación Social.

### **Libro Equipo Comunicación y Rurbanidad**

CIMADEVILLA, G. Y CARNIGLIA, E. *Relatos sobre la rurbanidad* (2010). Río Cuarto, Ed. UNRC.

### **Material Bibliográfico**

- BUSSO, G. y E. CARNIGLIA; *Políticas de desarrollo para los municipios del Gran Río Cuarto. Diagnósticos, agendas y proyectos 2011-2020*, Río Cuarto, UniRío, 2013
- CARNIGLIA, E.; “¿Pobreza, exclusión, vulnerabilidad, desigualdad? Sobre la condición “ciruja” local”, Río Cuarto, UNRC-FCH-Jornadas de Investigación, Agosto 2015
- CARNIGLIA, E. y otros; *Directorio de organizaciones sociales y comunitarias de Río Cuarto 2004/5*, Río Cuarto, FCH-UNRC, 2005
- Ministerio de Salud y Ambiente (MSyA); *Estrategia nacional para la gestión integral de residuos sólidos urbanos (ENGIRSU)*, Buenos Aires, Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, 2005
- MUIÑA, L. y V. PUGLIESE; “Representaciones ciudadanas de los residuos sólidos urbanos. Fundamentos comunicacionales para la gestión del desarrollo local”, DCC-FCH-UNRC, *Tesis de licenciatura*, 2016 (En evaluación)
- KESSLER, G.; *Controversias sobre la desigualdad. Argentina, 2003-2013*, Buenos Aires, FCE, 2014
- SERVAES, J.; “Comunicación para el desarrollo: tres paradigmas, dos modelos”. *Temas y Problemas de Comunicación*, DCC-UNRC, Año 8, Vol. 10, 2000, pp. 5-28



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

## PROYECTO DE ORDENANZA EN TRATAMIENTO

# CODIGO DE HIGIENE URBANA

GOBIERNO DE RÍO CUARTO-JUEVES, 25 DE AGOSTO DE 2016

### **PROYECTO DE ORDENANZA CÓDIGO DE HIGIENE URBANA**

**MUNICIPAL (CoHUM): 1.- ANTECEDENTES** La metodología de evacuación utilizada en la ciudad, desde el siglo pasado, es el vertido de los residuos. A principios del siglo XX el vertedero era a cielo abierto para residuos sólidos urbanos y el mismo se ubicaba en el sector suroeste de la ciudad en las proximidades del actual centro urbano. De acuerdo a la información recopilada por los organismos gubernamentales y por la Universidad Nacional de Río Cuarto, este vertedero consistía en un sitio en donde se realizaba el volcado de residuos crudos y sin ningún tipo de control ambiental. Posteriormente, y hasta comienzos de la década del '90 se ubicó al vertedero oficial de la ciudad en la ribera del río Cuarto, en un vasto predio, funcionando durante más de 30 años. Con el paso del tiempo, las márgenes del río se fueron erosionando y se formaron barrancas donde era posible observar al descubierto los residuos depositados durante la operación del vertedero. En el año 1992 surgió la necesidad avanzar hacia un vertedero controlado, y se eligió un lugar ubicado en la zona norte de la ciudad sobre el camino que conduce a la pequeña localidad “Colonia El Tropezón”. Este vertedero controlado de aproximadamente 14 hectáreas fue proyectado para una vida útil de 8 años, y se utilizó hasta fines del año 2001. Posteriormente, se creó la “Comisión Regional para el Tratamiento de RSU”, con el propósito de evaluar distintas alternativas para la disposición de los residuos Municipales. Dicha Comisión recomendó realizar tratamientos múltiples de residuos, consistentes en recuperación mediante el compostaje y el vertido. Para ello, se dispuso de un predio de 20 hectáreas ubicado



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

al sudeste de la ciudad, sobre el viejo camino a la localidad de “La Carlota”. Allí se construyó el actual vertedero, que fue diseñado con un sistema de aislamiento de fondo compuesto por suelo compactado más una geo-membrana. La selección final del predio se realizó teniendo en cuenta la proximidad de la planta de tratamiento de líquidos cloacales, la accesibilidad y la distancia de transporte. En relación a la prestación del servicio, cabe destacar como antecedentes que, en un primer momento, fue el municipio quien prestaba el mismo. Luego las autoridades estimaron conveniente concesionarlo a empresas privadas. En el año 2001 se creó la Sociedad de Economía Mixta GAMSUR, (con un 10 % de las acciones que pertenecía al Municipio y un 90 % a empresarios privados), la cual duró en su versión original sólo algunos años ya que en 2005 se fusionó con la sociedad SEMIUSUR, provocando una mayor absorción de responsabilidades y una modificación del porcentaje de participación accionaria del municipio. Por diversos motivos la situación económica de la Sociedad de Economía Mixta fue empeorando y en el año 2009 el Municipio adquirió casi la totalidad de las acciones de la sociedad. Transcurridos apenas unos años, en el año 2011, más precisamente el 31 de agosto, GAMSUR SEM cedió el contrato a la empresa privada COTRECO (Compañía de Tratamientos Ecológicos S.A), quien hasta el día de la fecha presta el servicio. Actualmente, los residuos no reciben ningún proceso previo a su disposición final, disminuyendo la vida útil del vertedero controlado y generando un impacto ambiental que bien debe mejorar. Como se advierte, varias de las políticas públicas concretadas no fueron reflejo de la dimensión real de la problemática, habiéndose tomado decisiones a efectos de solucionar problemas puntuales, pero a corto plazo. Por ello y teniendo en consideración los fundamentos, la normativa precedentemente citada y antecedentes locales del sistema de tratamiento de residuos sólidos, se implementa uno nuevo y una planificación a largo plazo que garantice un tratamiento de la higiene urbana sustentable, que contemple la valorización y la gestión integral de los residuos, como así también programas y acciones de envergadura que aborden la educación y concientización ciudadana a los



finde de alcanzar los objetivos que a continuación se expresan. **2.-**

**FUNDAMENTOS** Ha quedado demostrado el interés social existente en relación a la situación actual del Municipio de Río Cuarto en materia de higiene urbana y, en especial, de recolección, manipulación y destino de los residuos sólidos urbanos. Apenas materializada la apertura del Departamento Ejecutivo Municipal para receptar aportes de los vecinos y de las instituciones, los interesados presentaron sus ideas y proyectos, dando valor agregado a la iniciativa primaria. El tratamiento de los residuos sólidos urbanos no sólo constituye una materia cada vez más preocupante a nivel municipal, sino también provincial, nacional e internacional. Y, por ello, este Municipio pretende velar no sólo por la higiene de los espacios públicos sino también lograr la reutilización de los residuos sólidos urbanos, disminuyendo la cantidad que se depositan en el vertedero controlado, garantizando así la sustentabilidad ambiental. Para ello, resulta imperioso para los habitantes de la ciudad de Río Cuarto que su Concejo Deliberante sancione con fuerza de Ordenanza un Código Municipal de Higiene Urbana a los fines de clasificar y distinguir los diferentes residuos sólidos urbanos, para precisar el alcance de los que pertenecen al dominio municipal y regular así en forma pertinente el servicio público local de higiene urbana regular. También resulta trascendente abordar la separación en origen, el servicio público de recolección, la prevención, la re-utilización de los residuos y la disposición final de los mismos, así como la elaboración de productos derivados de los desechos y el rol protagónico que puedan tener los recuperadores urbanos, modificando el actual tratamiento y manejo de los residuos mediante la incorporación de modernas y sustentables prácticas y tecnologías, propiciando el desarrollo sustentable bajo criterios de eficiencia, tecnología y economía y la puesta en valor de los residuos. Todo ello, conforme las disposiciones internacionales, constitucionales y normas nacionales y provinciales en la materia. Que es sabido que la persona humana es eje y centro de todo el sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo, su ser es inviolable y constituye el valor fundamental con respecto al cuál los restantes valores tienen siempre carácter instrumental y que un ambiente sano





constituye condición indispensable para su salud. El reconocimiento del derecho al goce de un ambiente sano en la Constitución Nacional y Provincial no configura una mera expresión de buenos y deseables propósitos para las generaciones del porvenir, supeditados en su eficacia a una potestad discrecional de los poderes públicos, federales o provinciales, sino la precisa y positiva decisión del constituyente de 1994 de enumerar y jerarquizar con rango supremo a un derecho preexistente. Por ello, es que el Concejo Deliberante tiene la atribución y obligación de regular, a través del presente, el tratamiento de residuos sólidos urbanos a dichos efectos. Carlos Santiago Nino ha expresado que “El bien de la integridad física y psicológica no acarrea dudas filosóficas. Contar con un desarrollo mental y físico adecuado y normal, verse libre de fenómenos perturbadores de la tranquilidad psíquica, no estar sometido al dolor físico o su amenaza, disponer de un funcionamiento apropiado de los órganos y miembros del cuerpo, son condiciones indispensables para la elección y materialización de planes de vida y, en algunos casos, el de ausencia de dolor parece ser un bien en sí mismo. Los problemas que se presenten respecto de este bien no están directamente asociados con su reconocimiento sino con los alcances de los deberes para su protección vía otros posibles deberes”. (Carlos S. Nino, “Fundamentos del Derecho Constitucional”, Ed. Astrea, 2002, pág. 222). Marcelo López Alfonsín explica que “La reforma ha reconocido implícitamente que cuidar el ambiente es responsabilidad prioritaria del poder que tiene jurisdicción sobre él. Así como parte de la doctrina se inclina por sostener que el bien jurídico tutelado por la cláusula ambiental es “la calidad de vida”, no solo referida a buenos servicios públicos sino también a los aspectos relativos a los derechos del consumidor en general. Se ha dicho que la fórmula “calidad de vida” se ha convertido en una especie de complemento necesario del medio ambiente. El ámbito del medio ambiente representa el marco indispensable para el mantenimiento y la mejora de la “calidad de vida”. Al hablar de daño al medio ambiente no se está hablando de un daño concreto resultado de una conducta, sino que se habla de un daño potencial, ya que no solo se trata de la aplicación de un remedio sino de la prevención del daño,



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

de evitar que se produzcan los daños para no tener que remediarlos” (Marcelo López Alfonsín “Nuevos Derechos y garantías” Tomo II, Ed. RubinzalCulzoni, 2008, pág. 93). La jurisprudencia también va consolidando un concepto tan caro para el presente y tan importante para el futuro. En este horizonte el STJ de Tierra del Fuego, en la causa “Estancias Violetas SRL c/Techint SACI”, se expresó diciendo que “sobre el carácter eminentemente social del derecho a un ambiente libre de factores nocivos para la salud, moderna doctrina ha señalado “Tiene las características de los derechos de esta categoría, pues parte de su aplicación y efectividad se basa en la solidaridad y en la coordinación. Tiene carácter finalista. Este derecho implica no solo el disfrute del ambiente, sino su preservación” (Fallo del 10/08/06 citado en “Derecho Ambiental I-Ed. RubinzalCulzoni, 2009, pág. 494). Que, conforme lo establecido por la Ley General del Ambiente N° 25.675, la ley Provincial N° 7343 y el Código Ambiental de la ciudad de Río Cuarto, Ordenanza N° 1431/07, es obligación de este Municipio promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, en forma prioritaria, y prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo, el ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización, doblamiento, industrialización y expansión de fronteras productivas en función de los valores del ambiente. Asimismo, la preservación, cuidado y mejoramiento del ambiente de la ciudad de Río Cuarto, reduciendo la degradación y contaminación que los afecten. Que, a lo antes señalado, se suma el momento histórico que estamos transitando, en el cual los riocuartenses debemos sentar las reglas generales y particulares sobre la generación y el régimen de recolección, tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos. El resultado de este trabajo arduo que nos toca abordar, en esta compleja pero apasionante coyuntura, no solo nos afectará a nosotros sino, seguro también, a nuestros hijos y a los hijos de nuestros hijos. Y el camino que nos toca recorrer no solo es jurídico y político, sino también cultural y sociológico. Sólo el empoderamiento de esta nueva norma, por



parte de la ciudadanía, permitirá a las nuevas generaciones verse desprovistas de los riesgos ambientales actuales. El recientemente designado como nuevo vocal de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Horacio Rosatti, cuando refiere al derecho a gozar de un ambiente sano, explica que “al reconocerlo como derecho la Constitución lo diferencia de una expectativa, otorgándole la máxima intensidad, con la peculiaridad de que el sujeto destinatario de la pretensión es también – de alguna manera- su *agente*, en la medida en que debe asumir un activo protagonismo para que tal pretensión sea de la máxima intensidad y no quede reducida a una mera expectativa” (“Tratado de Derecho Municipal”, Tomo I, Ed. RubinzalCulzoni, 2012, pag. 269). En conclusión y por todo lo expresado requerimos a los Concejales que sancionen este Proyecto de Ordenanza. **3.-MÉTODO** Este Código consta de 68 artículos, divididos en Seis Capítulos: El Capítulo I, compuesto por 8 artículos, se divide a su vez por dos Títulos. El Capítulo II, compuesto por 3 artículos, se divide a su vez por tres Títulos. El Capítulo III, que es el más extenso, está compuesto por 47 artículos y se divide a su vez por tres Títulos, con la salvedad que el Título III se encuentra, además, dividido en tres Secciones. El Capítulo IV, compuesto por 5 artículos, se divide a su vez por dos Títulos. El Capítulo V, compuesto por 4 artículos, se divide a su vez por tres Títulos. El Capítulo VI, compuesto por un solo artículo, el de forma. **4.-AGRADECIMIENTOS** Como epílogo de esta parte introductoria, la Municipalidad de Río Cuarto agradece expresamente los significativos aportes efectuados a los fines de elaborar este Proyecto y de regular el servicio de higiene urbana, tanto por las Instituciones, Organizaciones sociales, estudiantes y vecinos en general como también por Concejales y, ex Concejales, reconociéndoles su colaboración y activa participación. Huelga destacar que dichos aportes enriquecieron el proyecto inicial del Departamento Ejecutivo, de manera tal que ya sea en la letra como en el espíritu del Proyecto que ingresará al Concejo Deliberante, se encuentran reflejadas las ideas más trascendentes de la mayoría. **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO CUARTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA: CAPÍTULO I**



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

## **DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO I DEL CÓDIGO DE HIGIENE**

### **URBANA DENOMINACIÓN ARTÍCULO 1º.-DENOMÍNASE** Código de

Higiene Urbana Municipal de la ciudad de Río Cuarto (CoHUM) a la presente ordenanza que regula la generación, recolección, prevención, separación en origen y reutilización de los residuos sólidos urbanos, como así también la elaboración de productos derivados de los mismos, su tratamiento y disposición transitoria y final, propiciando el desarrollo sustentable bajo criterios de eficiencia, tecnología y

economía y su puesta en valor y en general toda gestión de residuos sólidos urbanos que se produzcan o depositen dentro del ámbito del ejido Municipal. **ALCANCE Y**

**APLICACIÓN ARTÍCULO 2º.-** Toda persona humana y/o jurídica que genere, transporte, trate, disponga o deposite dentro del ejido municipal residuos sólidos urbanos, quedará sujeta a las disposiciones del presente Código. **ORDEN**

**PÚBLICO ARTÍCULO 3º.-** El presente “Código Municipal de higiene Urbana” es de orden público. **VEREDAS. VÍA PÚBLICA ARTÍCULO 4º.-** Es obligación de

los frentistas mantener la higiene de las respectivas veredas, estén o no ocupadas las viviendas. Se prohíbe arrojar papeles, bolsas, y demás residuos sueltos en la vía pública y/o espacios verdes. Los vecinos deben retener los residuos hasta depositarlos en sus domicilios o en los cestos papeleros existentes en la vía pública.

El vecino tiene la obligación de levantar el excremento de su mascota cuando ésta esté circulando en la vía pública y/o espacios verdes. **PROHIBICIÓN DE**

**COMBUSTIÓN O QUEMA ARTÍCULO 5º.-** Prohíbese cualquier tipo de combustión o quemas a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, ramas, hojas y/o frutos de árboles o arbustos, conforme el inc. d) art. 11 de la Ord. 1435/2007 (Código Ambiental). **TÍTULO II DEL SERVICIO DE HIGIENE URBANA**

**SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL ARTÍCULO 6º.-** Declárese Servicio Público Municipal al servicio de higiene urbana como actividad de recolección, separación, tratamiento y disposición de residuos sólidos urbanos domiciliarios y residuos sólidos urbanos voluminosos, debiéndose prestar en forma directa o indirectamente a través de terceros, conforme el régimen jurídico que corresponda.



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

Prohíbese la prestación del servicio público de higiene urbana, en forma conjunta con cualquier otro servicio municipal o actividad estatal. **GARANTÍA**

**MUNICIPAL ARTÍCULO 7°.-** La Municipalidad de Río Cuarto garantiza la prestación del servicio público de higiene urbana, antes descripto. **AUTORIDAD**

**DE APLICACIÓN ARTÍCULO 8°.-** Establécese a la Secretaría de Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Cuarto como autoridad de aplicación de la normativa referida a la prestación del servicio público de higiene urbana, con excepción a lo dispuesto en el Título II del Capítulo III de este Código. **CAPÍTULO**

**II OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES TÍTULO I OBJETIVOS**

**ENUNCIACIÓN DE OBJETIVOS ARTÍCULO 9°.-** Con la ejecución del presente código se pretende alcanzar los siguientes objetivos: a) Reducir la generación innecesaria de residuos. b) Propiciar en todo el ámbito del ejido municipal las actividades públicas y privadas tendientes a reducir la generación de Residuos Sólidos Urbanos, como así también aquellas relacionadas con procesos de reciclado y reutilización de los mismos. c) Impulsar políticas que permitan la separación en origen y la reutilización de los residuos con el fin de reducir la disposición final en un vertedero controlado. d) Impulsar la elaboración de productos derivados de los residuos, siempre que las formas de elaboración cumplan con lo dispuesto por los organismos de índole Nacional, Provincial y/o Municipal en materia de protección ambiental. e) Propiciar un desarrollo sustentable a través de la valorización y la gestión integral de los residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica y económica. f) Propiciar la puesta en valor de los servicios de higiene urbana a través de acciones de responsabilidad social compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y con contenido social. g) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras garantizando el derecho a un ambiente sano, derecho de raigambre constitucional, conforme a los artículos 41 de la Constitución Nacional, 66 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y 31 de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Río Cuarto. h) Concientizar a la sociedad



riocuartense en el uso selectivo de productos descartables a los fines de garantizar la menor generación de residuos posible. i) Fomentar la utilización de envases retornables. j) Desalentar progresivamente el uso de bolsas de polietileno (denominadas “bolsas camisetas”) k) Promover la integración social de los sectores más vulnerables que, de manera directa o indirecta, forman parte de la cadena de higiene urbana. l) Promover la concientización social respecto a la importancia del cuidado ambiental y al compromiso de no ensuciar la ciudad. m) Procurar que el reciclado y la separación en origen, paulatinamente, alcancen a la mayoría de los barrios de la ciudad. n) Propender a la contenerización para que las bolsas de residuos en las veredas dejen de ser focos eventuales de contaminación. o) Generar las condiciones necesarias para la reutilización de la mayor cantidad posible de residuos orgánicos e inorgánicos, evitando su disposición final en el vertedero controlado. p) Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión. q) Fomentar la disminución del uso y consumo del packaging. r) Establecer un régimen tributario que por un lado premie a los vecinos, empresas e industrias que generen menos residuos y/o utilicen bienes obtenidos del reciclaje y, por el otro, que incluya como responsables tributarios a las empresas foráneas que obtienen ganancias en la ciudad, pero que no se hacen cargo de los residuos que generan en la misma. **TÍTULO II PRINCIPIOS ENUNCIACIÓN DE PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 10°.-** De conformidad con Ley General del Ambiente (N° 25.675), las normas provinciales que regulan la materia (Ley 7343 y leyes complementarias) y al Código Ambiental de la ciudad de Río Cuarto (Ordenanza 1431/07), establézcase que la interpretación y ejecución de la presente ordenanza estará sujeta a los siguientes principios, sin que la omisión de alguno de ellos contemplado en aquellas normas implique negación o supresión respecto a estos: a) Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas de higiene urbana se atienden en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir. b) Principio de progresividad: los objetivos planteados deben ser logrados de forma gradual, a través de metas iniciales y finales,



proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con los objetivos planteados. c) Principio de responsabilidad: El generador de residuos, actual o futuro, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan. d) Principio precautorio: Cuando por causas externas, la prestación del Servicio de Higiene Urbana se vea afectada de manera parcial o total, la Municipalidad puede adoptar medidas paliativas de forma temporal, hasta que se solucione el problema o se resuelva una nueva prestación de servicio. e) Principio de sustentabilidad: el servicio de higiene urbana debe planificarse y desarrollarse de manera tal que no comprometa la posibilidad de las generaciones presentes y futuras, debiendo respetar todas las normativas específicas de índole Nacional, Provincial y/o local aplicables, conforme al reparto de competencias que la Constitución Nacional y la Constitución Provincial materializan, priorizándose aquella de mayor protección ambiental. **TÍTULO III DEFINICIONES ARTÍCULO 11°.-** A los fines de este Código, se establecen las siguientes definiciones: a) **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS:** materiales sólidos desechados por la población, pudiendo ser éste de origen doméstico, comercial, industrial, ramas, restos de poda, materiales y los resultantes de la construcción, y que no sean considerados peligrosos en el marco de la Ley Nacional 24.051 y sus decretos reglamentarios. b) **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS:** todos aquellos desechos sólidos generados desde las viviendas, entes de salud, comercios e industrias que no sean considerados peligrosos en el marco de la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios, ni superen los 28 kg. diarios de recolección. c) **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS HUMEDOS:** Son los desechos sólidos domiciliarios compuestos por materiales orgánicos. d) **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS SECOS:** Son los desechos sólidos domiciliarios inorgánicos que no sean considerados peligrosos en el marco de la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios, y que no están contaminados por los desechos orgánicos. e)



**RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VOLUMINOSOS:** Todos aquellos desechos sólidos generados desde las viviendas, entes de salud, comercios e industrias, que estén en funcionamiento o en construcción, y que estén conformados por escombros, materiales de construcción, ramas y restos de poda. Asimismo, a los fines de esta norma, también se considera Residuo Sólido Urbano Voluminoso a todos aquellos desechos sólidos generados desde las viviendas, entes de salud, comercios e industrias que no sean considerados peligrosos en el marco de la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios, y que superen los 28 kg. diarios de recolección. f) **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PELIGROSOS:** Todos aquellos desechos sólidos generados desde las viviendas, entes de salud, comercios e industrias contemplados en la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios. g) **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PELIGROSOS PATÓGENOS:** Todos aquellos desechos sólidos contemplados en la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios provenientes de: cultivos de laboratorio; restos de sangre y de sus derivados; residuos orgánicos provenientes del quirófano; restos de animales producto de la investigación médica; algodones, gasas, vendas usadas, ampollas, jeringas, objetos cortantes o punzantes, materiales impregnados con sangre u otras sustancias putrescibles que no se esterilizan; agentes quimioterápicos y cualquier otro elemento análogo o similar que haya tenido contactos con fluidos corporales y provenga de centros médicos, de investigación médica, clínicas veterinarias y demás similares que puedan causar daños a seres vivos o contaminar el ambiente. h) **RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PELIGROSOS INDUSTRIALES:** Todos aquellos desechos sólidos contemplados en la Ley Nacional 24051 y sus decretos reglamentarios provenientes de la actividad industrial o actividad de comercialización de los mismos. i) **VERTEDERO CONTROLADO:** Espacio físico diseñado y preparado, bajo normas específicas, para recibir la disposición final exclusivamente de los residuos sólidos urbanos domiciliarios y residuos sólidos urbanos voluminosos que no sean residuos de construcción ni restos de poda. j) **ESCOMBRERA:** Espacio físico diseñado y preparado para recibir la disposición





final de residuos sólidos urbanos voluminosos conformados por materiales de construcción y restos de poda. k) PACKAGING: Es el conjunto de cajas y materiales descartables que se utilizan para el empaque, envase o embalaje de algo.

### **CAPÍTULO III RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS TÍTULO I RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS PROPIEDAD MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 12°.-** Los residuos sólidos urbanos domiciliarios son propiedad municipal y pertenecen a su dominio privado una vez recolectados, en los términos y condiciones establecidos en la presente normativa y en su reglamentación. La Municipalidad se reserva el derecho de decidir sobre la modalidad de la recolección, separación, tratamiento y disposición de estos residuos, buscando la sustentabilidad ambiental, económica y social. **PLANTA o CENTROS DE SEPARACIÓN**

**ARTÍCULO 13°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal debe construir, por sí o por terceros, una planta o varios centros de separación de residuos que incluyan el acopio de materiales reciclables. **VINCULACIÓN ARTÍCULO 14°.-** Establézcase al Consejo Consultivo para el Desarrollo Ambiental creado por Ordenanza 801/10, el órgano responsable de la vinculación entre la Municipalidad y la sociedad local, quien podrá emitir dictámenes no vinculantes respecto su incumbencia.

**CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN ARTÍCULO 15°.-** La autoridad de aplicación de la presente ordenanza deberá planificar campañas educativas y/o de concientización sobre la generación, separación, tratamiento y disposición de los residuos sólidos urbanos domiciliarios haciendo hincapié en el cuidado del ambiente, en la importancia de la separación en origen entre residuos sólidos urbanos domiciliarios húmedos y secos. **CAPACITACIÓN ARTÍCULO 16°.-** La autoridad de aplicación de la presente ordenanza deberá desarrollar cursos de formación laboral y de capacitación para los recuperadores urbanos. Asimismo deberá impulsar campañas de concientización de los vecinos, tendientes a lograr las conductas sociales pro ambientales. A tales efectos, deberá procurar la concreción de convenios y acuerdos con entidades públicas y privadas para tales trascendentes objetivos. **PRESUPUESTO PARA CONCIENTIZACIÓN EDUCACIÓN Y**



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

**CAPACITACIÓN ARTÍCULO 17°.-** El presupuesto anual de la Municipalidad deberá contemplar un porcentaje razonable y suficiente para alcanzar los objetivos establecidos en los artículos 15° y 16° de la presente ordenanza. **INFORME**

**ARTÍCULO 18°.-** La Secretaría de Servicios Públicos o el órgano que en el futuro se índice, deberá presentar un informe sobre los productos descartables que se utilizan y comercializan en el ejido municipal, detallando cuáles son los más nocivos para el ambiente y cuales son inviables para su reciclado, a los fines de establecer su prohibición y/o limitación y/o reglamentación mediante la sanción de una ordenanza complementaria de este Código. **SEPARACIÓN EN ORIGEN ARTÍCULO 19°.-**

La Secretaría de Servicios Públicos, o el órgano que se precise en el futuro, debe diseñar un programa de implementación gradual sobre separación de residuos sólidos urbanos domiciliarios desde origen debiendo especificar las zonas de la ciudad en donde se desarrollará el mismo y el tiempo de su adaptación por parte de los vecinos. **SANCIÓN ARTÍCULO 20°.-** Una vez implementado el sistema de separación en origen establecido en el artículo anterior y agotado el periodo de adaptación, adécuese mediante ordenanza el Código de Faltas Municipal.

**FOMENTO DEL RECICLADO ARTÍCULO 21°.-** Las empresas e industrias, con asiento en el ejido municipal, deberán arbitrar los medios necesarios para la utilización gradual y responsable de materiales reciclables. **PUNTOS VERDES**

**ARTÍCULO 22°.-**La Autoridad de Aplicación de la presente deberá realizar una convocatoria para invitar a todas las instituciones de la ciudad que quieran instalar puntos verdes en el ejido municipal, en los términos y condiciones que en cada caso se establezca mediante la respectiva resolución. En dichos puntos verdes se debe recolectar materiales reciclables que puedan ser usufructuados por los recuperadores urbanos. **REGISTRO MUNICIPAL DE RECUPERADORES URBANOS**

**ARTÍCULO 23°.-** Créase el Registro Municipal de Recuperadores Urbanos, el que funcionará en el ámbito de la Autoridad de Aplicación de la presente.

**RECEPTÁCULOS ARTÍCULO 24°.-** La Autoridad de Aplicación deberá determinar o especificar los puntos o zonas de la ciudad a los fines de la instalación



de receptáculos en espacios públicos abiertos donde la ciudadanía pueda llevar materiales reciclables, dándose prioridad temporal a las plazas que ya cuentan con placentas. Los mencionados materiales pueden ser usufructuados por los recuperadores urbanos. **PAUTAS DE DEPÓSITO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25°.-** El depósito o colocación de los residuos sólidos urbanos domiciliarios en la vía pública, a la espera de recolección, debe realizarse respetando las siguientes pautas: a) Deben ser colocados en bolsas cuyo peso no supere, por día de recolección, los 7 kg[1]. b) Se prohíbe depositar en los lugares destinados a tal fin más de cuatro bolsas o que las mismas superen ½ metro cúbico, por día de recolección. c) En caso de que los residuos sean depositados en contenedores pueden ser colocados en bolsas o cajas y el peso máximo permitido es de 28 kg por día de recolección. d) Se prohíbe depositar los residuos con una antelación mayor a 3 horas del horario fijado para el inicio de la recolección, o a posteriori del paso del camión de la recolección, minimizando de esta manera el tiempo de permanencia de los residuos en veredas. e) En contenedores en aquellas calles de la ciudad donde se implemente el sistema de contenerización. f) En el caso de inmuebles no comprendidos en la Ord. N° 239/13 (modificatoria de la Ord. 555/93), deben colocarse sobre la vereda, preferentemente en canastos o cestos, dentro de sus respectivos límites, los días establecidos a tal fin. g) Para la colocación de canastos o cestos porta residuos en la vía pública, el particular debe presentar su pedido por nota a la Dirección de Planeamiento Urbano, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas o, en su caso, ante la autoridad o repartición que la remplace, debiendo cumplir a tales efectos con los requisitos establecidos en la Ord. 239/13.

**CONTENEDORES ARTÍCULO 26°.-** El Departamento Ejecutivo deberá implementar progresivamente un sistema de contenerización en sectores del ejido municipal, conforme lo permita la infraestructura vial y urbana. La reglamentación establecerá el período de adaptación. Los contenedores deberán ubicarse en la calzada contra el cordón cuneta del lado donde se estacionan los vehículos. La ubicación del o los contenedores en la cuadra, se rige, además, por los siguientes



criterios generales: a) Ubicación del contenedor, como mínimo, a 30 metros del final de la calzada, en caso de que exista una parada de colectivo. b) Ubicación del contenedor, como mínimo, a 10 metros del final de la calzada, en caso de que no exista una parada de colectivo. c) Ubicación del contenedor, como mínimo, a 20 metros del comienzo de la calzada. d) Ubicación del contenedor de modo tal que ningún vecino deba caminar más de 65 metros, desde su domicilio, hasta el contenedor más cercano. e) Para el caso en que se verifique alguna situación especial, la Secretaría de Servicios Públicos, o el órgano que se precise en el futuro, determina la ubicación del contenedor dentro de la cuadra. **PROHIBICIÓN**

**ARTÍCULO 27°.-** Una vez implementado el sistema de contenerización, y conforme lo establecido en la reglamentación, se prohíbe a los vecinos a movilizar los contenedores, utilizarlos como depósito para restos de construcción, poda o para colocar residuos en forma líquida o a granel. **TÍTULO II RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS VOLUMINOSOS PROPIEDAD MUNICIPAL ARTÍCULO 28°.-**

Los residuos sólidos urbanos voluminosos son propiedad municipal y pertenecen a su dominio privado una vez recolectados o depositados en los contenedores, en los términos y condiciones establecidos en la presente normativa y su reglamentación. La Municipalidad regula la recolección, tratamiento y disposición de estos residuos, buscando la sustentabilidad ambiental, económica y social. **ESCOMBRERA**

**ARTÍCULO 29°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá contar con un lugar apto para el depósito transitorio, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos voluminosos consistentes en escombros, materiales de construcción y de restos de poda, provenientes de inmuebles construidos o en construcción. El resto de los residuos sólidos urbanos voluminosos que no sean provenientes de obras de construcción o restos de poda (art. 11 inc. e) deben ser dispuesto en el vertedero controlado regulado por esta ordenanza en el capítulo IV. **PROHIBICIÓN**

**ARTÍCULO 30°.-** Se prohíbe unificar el lugar al que refiere el artículo anterior con el vertedero controlado regulado por los artículos 59 y concordantes de esta ordenanza. **INTERPRETACIÓN ARTÍCULO 31°.-** Para la correcta interpretación



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

y aplicación de las presentes disposiciones se establece que este Título tiene por finalidad la erradicación de microbasurales en la Ciudad de Río Cuarto generados o derivados de las actividades de construcción o poda. **SUJETOS ALCANZADOS**

**ARTÍCULO 32°.-** Se encuentran comprendidos en los alcances de las disposiciones de este Título las empresas y particulares que realicen las actividades de recolección, gestión, remoción, depósito, adquisición, venta, comercialización, traslado, transporte, descarga y disposición de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de inmuebles. Estos alcances no sustituyen las obligaciones que se encuentran a cargo de quien presta el servicio de higiene urbana. Los sujetos enunciados en este artículo deben declarar la procedencia de los escombros, materiales de construcción y de restos de poda que depositen en los lugares autorizados. **OBLIGACIONES GENERALES ARTÍCULO 33°.-**

Cualquiera de las tareas enunciadas en el artículo anterior deben ser realizadas por los sujetos autorizados, en las siguientes condiciones: a) El depósito de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de inmuebles construidos o en construcción no pueden ubicarse en las veredas o en la vía pública lindera al inmueble de origen durante un lapso mayor al de dos (2) horas desde su generación, salvo previa autorización de EDECOM. b) La recolección, gestión o remoción de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de inmuebles construidos o en construcción debe ser realizada por las empresas que obtengan el permiso de explotación correspondiente, o por los particulares autorizados. c) El traslado y transporte de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de inmuebles construidos o en construcción debe ser realizado en forma directa, sin desvíos y sin discontinuidad temporal, desde la vivienda de origen hasta cualquiera de los lugares de disposición que expresamente haya autorizado la Autoridad de Aplicación. d) La descarga y disposición de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de inmuebles construidos o en construcción debe ser efectuada en los lugares de disposición que expresamente haya autorizado la Autoridad de Aplicación. La



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

Autoridad de Aplicación solo podrá autorizar como Escombreras aquellos predios que pertenezcan al dominio municipal. Cuando el lugar de disposición sea un inmueble de propiedad privada de vecinos de la ciudad, deberá celebrar con ellos un convenio a esos efectos que será puesto a consideración del Concejo Deliberante para su análisis previo y aprobación. La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar los requisitos que se exijan a los titulares de los inmuebles de propiedad privada, referidos en el artículo anterior, para concertar los acuerdos y, en los convenios que se suscriban con ellos, deberá agregar una cláusula de limitación y/o exoneración de responsabilidad del Municipio por las actividades de depósito de los escombros.

**PROHIBICION DE MEZCLA ARTÍCULO 34°.-** Prohíbese, en las escombreras que funcionen en todo el ejido municipal o en el vertedero controlado municipal la recepción de residuos sólidos urbanos voluminosos que contengan mezcla de residuos orgánicos junto a los escombros y materiales de construcción, con excepción de los restos de poda. **AUTORIDAD DE APLICACIÓN ARTÍCULO**

**35°.-** Establézcase al Ente Descentralizado de Control Municipal (EDECOM) como la Autoridad de Aplicación de las disposiciones de este Título. **PERMISOS**

**ARTÍCULO 36°.-** Toda persona humana o jurídica que procure realizar las actividades de recolección, gestión, remoción, depósito, adquisición, venta, comercialización, traslado, transporte, descarga y disposición de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de inmuebles construidos o en construcción, debe solicitar el correspondiente permiso a la autoridad de aplicación. Aquellos que realicen estas actividades con fines de lucro, mediante la utilización de contenedores y/o camiones deberán abonar el canon que oportunamente establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. **INSTALACIÓN Y**

**ESTACIONAMIENTO DE CONTENEDORES ARTÍCULO 37°.-** La instalación y estacionamiento de contenedores en la vía pública debe ser solicitado ante la Autoridad de Aplicación por la empresa prestadora del servicio, con aclaración de ubicación y necesidades de tiempo de permanencia. **PLAZO DE**

**PERMANENCIA. UBICACIÓN ARTÍCULO 38°.-** La Autoridad de Aplicación



establece el plazo de permanencia y la ubicación definitiva de los contenedores, atendiendo a la magnitud de los trabajos que se realicen. Se debe procurar evitar la generación de focos contaminantes en el mismo. **ESTADO. IDENTIFICACIÓN ARTÍCULO 39°.-** Los contenedores deben encontrarse en perfecto estado de mantenimiento, pintados y con la identificación del nombre, domicilio y teléfono de la prestadora del servicio y deben tener elementos reflectores para su identificación en horarios nocturnos. Asimismo deben contar con el seguro correspondiente, con póliza vigente y sin deudas. **CONDICIONES DE TRASLADO ARTÍCULO 40°.-** Los contenedores deben llevar tapas metálicas o, en su defecto, encontrarse cubiertos con lonas, para evitar voladuras durante el traslado. **CONDICIONES PARA CARROS ARTÍCULO 41°.-** Las condiciones que deben reunir los carros remolcados por animales u otros autorizados, para realizar las actividades de recolección, gestión, remoción, depósito, adquisición, venta, comercialización, traslado, transporte, descarga y disposición de escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de inmuebles construidos o en construcción, son establecidas reglamentariamente por el EDECOM, de conformidad con la legislación vigente. **CIRCULACIÓN ARTÍCULO 42°.-** La circulación de carros remolcados por animales sólo puede realizarse en los sectores del ejido urbano que se encuentren habilitados a esos fines en la legislación municipal. **TRATO DE ANIMALES ARTÍCULO 43°.-** Los animales que remolquen carros destinados a la realización de las actividades enumeradas en el artículo anterior deberán encontrarse debidamente alimentados, en perfectas condiciones de aseo, higiene, salud y descanso, según las características del mismo y de conformidad con la legislación vigente y la reglamentación que el EDECOM dicte a tal efecto. **REGISTRO DIARIO ARTÍCULO 44°.-** La autoridad a cargo de la Escombrera llevará un Registro Diario de los carros remolcados por animales u otros autorizados que ingresen a los lugares que expresamente haya autorizado para la descarga y disposición de los escombros, materiales de construcción y de restos de poda provenientes de inmuebles construidos o en construcción viviendas



particulares, a cuyo fin deja constancia en el mismo de los siguientes detalles: a) Número de matrícula del carro. b) Propietario del carro. c) Día y hora de ingreso. d) Cantidad de metros cúbicos de escombros, materiales de construcción y de restos de poda que se descarga. **CONSTANCIAS ARTÍCULO 45°.-** La autoridad a cargo de la Escombrera certificará la descarga y entrega al propietario del carro o vehículo autorizado una constancia de la cantidad metros cúbicos de escombros, materiales de construcción y de restos de poda dispuestos en el lugar establecido a esos fines.

**INCENTIVO. OTORGAMIENTO ARTÍCULO 46°.-** La Municipalidad de Río Cuarto establecerá un sistema de incentivos para por propietarios de carros, conforme cada metro cúbico de escombros, materiales de construcción y de restos de poda que deposite en el lugar establecido a esos fines. La reglamentación que se dicte a tal efecto precisará el alcance y forma del incentivo. El incentivo que otorgará la Municipalidad no implicará el reconocimiento de relación laboral entre el propietario del carro y el Municipio, ni desliga al propietario del cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias a las que se encuentre constreñido, ni tampoco genera para el Municipio responsabilidad alguna por los daños que resulten a terceros de la actividad que sea consecuencia de la culpa del propietario o del riesgo del carro o del animal que lo remolca. **TÍTULO III RESIDUOS SÓLIDOS**

### **URBANOS PELIGROSOS SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES**

**ADHESIÓN ARTÍCULO 47°.-** La Municipalidad adhiere, a través de la presente Ordenanza, a la Ley Nacional 24.051, a la Ley Provincial Número N° 8973 y a su Decreto Reglamentario N° 2149/03 y Anexos. A tales efectos, los residuos sólidos urbanos peligrosos deben cumplir con lo establecido en las normas antes detalladas.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN ARTÍCULO 48°.-** La Secretaría de Servicios Públicos, y sus áreas respectivas, tendrá la responsabilidad de controlar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 8973 y de la Ley Nacional N° 24.051 en el ejido municipal, en lo que respecta a los residuos sólidos urbanos peligrosos, conforme al alcance precisado en el artículo 11° incs. f, g y h de esta ordenanza.

**PROHIBICIÓN ARTÍCULO 49°.-** Prohíbese el depósito o evacuación de los





Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

residuos sólidos urbanos peligrosos en la vía pública, en los pozos sépticos, en la red de cloacas y en todo lugar no habilitado para tal fin. **RESPONSABILIDAD**

**ARTÍCULO 50°.-** Todo generador de residuos peligrosos es responsable, en calidad de dueños de los mismos, de todo daño producido por éstos, hasta su disposición final. **SECCIÓN II RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PELIGROSOS**

**PATÓGENOS REGISTRO ARTÍCULO 51°.-** Toda persona humana o jurídica que genere residuos sólidos urbanos peligrosos patógenos debe inscribirse en el Registro de Generadores Patológicos, conforme lo establecido por la Ord. 1438/07, leyes y decretos reglamentarios especificados en el artículo 47°

**CONCIENTIZACIÓN ARTÍCULO 52°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá desarrollar acciones de concientización, preventivas y correctivas, en lo que respecta al uso y disposición residuos urbanos sólidos urbanos peligrosos patógenos.

**TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL ARTÍCULO 53°.-** El transporte y la disposición final de estos residuos deben ser realizados únicamente por empresas que se encuentren habilitadas por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba e inscriptas en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de la Provincia de Córdoba. **ADECUACIÓN ARTÍCULO 54°.-** Los generadores de residuos sólidos urbanos peligrosos patógenos deberán acreditar a la Secretaría de Servicios Públicos, antes del 30 de noviembre del 2016, la adecuación a la ley provincial 8.973, a su decreto reglamentario 2.149/03 y a la Ley Nacional 24.051. Se deroga, a partir del 1 de octubre del año 2016 el Título 18 de la Ordenanza 48/96, texto ordenado según Ordenanza N° 871/14. **PRESTACIÓN MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 55°.-** El Municipio, a partir de la finalización del contrato de servicio de higiene urbana vigente al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, prestará el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos peligrosos patógenos, por sí o por terceros, a las dependencias municipales correspondientes y a las siguientes personas jurídicas: asociaciones vecinales, asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro vinculadas a la materia de salud y centros de jubilados. **SECCIÓN III RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

**PELIGROSOS INDUSTRIALES REGISTRO ARTÍCULO 56°.-** Créase el Registro de Generadores de Residuos Sólidos Urbanos Peligrosos Industriales, cuyo funcionamiento y reglamentación se precisará mediante Decreto a dictar por el Departamento Ejecutivo Municipal en el plazo de tres meses de entrada en vigencia esta ordenanza. Toda persona humana o jurídica que genere residuos sólidos urbanos peligrosos industriales deberá inscribirse en el mencionado registro.

**TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL ARTÍCULO 57°.-** El transporte y la disposición final de estos residuos deberán ser realizados únicamente por empresas que se encuentren habilitadas por la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba e inscriptas en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de la Provincia de Córdoba. **ARTÍCULO 58°.-** Los generadores de residuos sólidos urbanos peligrosos industriales deberán acreditar a la Secretaría de Servicios

Públicos, antes del 30 de noviembre del 2016, la adecuación a la ley provincial 8.973, a su decreto reglamentario 2.149/03 y a la Ley Nacional 24.051. **CAPÍTULO IV VERTEDEROS CONTROLADOS TÍTULO I VERTEDERO**

**CONTROLADO DOMINIO PÚBLICO ARTÍCULO 59°.-** El vertedero controlado en donde se materialice la disposición final de los residuos sólidos urbanos domiciliarios y los residuos sólidos urbanos voluminosos precisados en el artículo 11° inc. e) de esta ordenanza, con o sin previa segregación y/o cualquier otra forma de tratamiento, pertenece al dominio público municipal. A partir de la entrada en vigencia de la presente todo nuevo convenio que suscriba el Departamento Ejecutivo Municipal con otro Municipio a los fines de receptor los residuos sólidos urbanos domiciliarios de dicha localidad debe estar previamente autorizado por el Concejo Deliberante. La Secretaría de Servicios Públicos debe requerir la realización de una auditoría sobre el mismo a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Córdoba **TRATAMIENTO. DISPOSICIÓN FINAL ARTÍCULO 60°.-** Los residuos detallados en el artículo anterior que no hayan sido recuperados para su reutilización o reciclado, deben ser sometidos a un proceso de tratamiento o disposición final teniendo en cuenta las exigencias



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

ambientales establecidas en las leyes nacionales, provinciales, y locales, como así también contemplando los avances tecnológicos. **CONDICIONES ARTÍCULO 61°.-** La disposición final de los residuos mencionados en el artículo 59° en el vertedero controlado debe realizarse respetando las siguientes condiciones mínimas, de cumplimiento obligatorio en todos los casos, según lo establecido en la ley provincial N° 9088: a) Establecer condiciones de seguridad física y administrativas adecuadas. b) Respetar las condiciones de tratamiento de líquidos y gases resultantes de la disposición de los residuos. c) Establecer un sistema periódico de monitoreo. d) Cumplimentar los requerimientos que surgen de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343, Ley de Política Ambiental N° 10.208, sus modificaciones y decretos reglamentarios. e) Cumplimentar los contenidos de los términos de referencia definidos y establecidos por la autoridad de aplicación. **TÍTULO II NUEVOS VERTEDEROS CONTROLADOS EXIGENCIAS ARTÍCULO 62°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal puede habilitar nuevos vertederos controlados, siempre que los mismos cumplan con las siguientes exigencias: a) Respete las características de suelos que se consideren aptas para tal fin. b) Respete los límites urbanos, debiendo prever aquí el crecimiento poblacional y urbano conforme dictamen del área de Planeamiento Urbano Municipal. c) Posea fácil accesibilidad, estar señalizado y contar con cerco perimetral. d) Cumpla con los estudios previos de impacto ambiental para garantizar que el lugar de su funcionamiento respete las exigencias ambientales dispuestas en las leyes nacionales y provinciales. **DISEÑO TÉCNICO. CRITERIOS ARTÍCULO 63°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá por vía reglamentaria los criterios técnicos de diseño y operación que deberán respetarse para la habilitación de nuevos vertederos controlados. **CAPÍTULO V ADECUACIONES NORMATIVAS CAPÍTULO I MODIFICACIONES AL CÓDIGO DE FALTAS (ORDENANZA 268/85)** **ARTÍCULO 64°.-** Incorporáanse al Capítulo I del Título II de la Ordenanza 268/85 y sus modificatorias los siguientes artículos: “*ARTÍCULO 41° BIS: El que depositare escombros, materiales de construcción y de restos de poda, en las veredas o en la*



*vía pública lindera al inmueble de origen durante un lapso mayor al de dos (2) horas, sin previa autorización del EDECOM, será sancionado con multa de dos (2) a treinta (30) UM.” “ARTÍCULO 41° TER: El que realizare recolección, gestión o remoción de escombros, materiales de construcción y de restos de poda, provenientes de inmuebles construidos o en construcción, sin autorización previa de la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa de dos (2) a treinta (30) UM.” “ARTÍCULO 42° TER: El que no levante el excremento de su mascota, cuando ésta fue depositada en la vía pública, será sancionado con multa de dos (2) a treinta (30) UM.” “ARTÍCULO 42° QUATER: El que no mantuviere la higiene de su vereda, independientemente que la vivienda frentista esté ocupada o no, será sancionado con multa de dos (2) a treinta (30) UM.” “ARTÍCULO 43° BIS: El que arrojar, depositare o colocare los residuos sólidos urbanos domiciliarios en la vía pública, a la espera de recolección, realizando las siguientes acciones será sancionado con multa de dos (2) a treinta (30) UM: h) Colocando los residuos en bolsas cuyo peso supere, por día de recolección, los 7 kg. i) Generando más de cuatro bolsas o que las mismas superen ½ metro cúbico de espacio, por día de recolección. j) Depositando los residuos en contenedores, de una manera diferente al de ser colocados en bolsas y/o cajas. k) Depositando los residuos en contenedores, en bolsas y/o cajas cuyo peso supere el máximo permitido, de 28 kg por día de recolección. l) Depositando los residuos con una antelación mayor a 3 horas del horario fijado para el inicio de la recolección, o a posteriori de la recolección, habiendo generado con dicha conducta, mayor tiempo de permanencia de los residuos en veredas. m) Depositando residuos en lugares distintos a contenedores en aquellas calles de la ciudad donde se implemente el sistema de contenerización. n) Depositando los residuos en la vía pública y/o espacios verdes existiendo canastos o cestos, dentro de sus respectivos límites, y en días donde no se preste el servicio de recolección. o) No levantando el excremento de su mascota depositado en la vía pública y/o espacios verdes”. “ARTÍCULO 43° TER: El que arrojar papeles, nailon o cualquier tipo de residuo sólido urbano en la vía pública,*



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

*generando suciedad, será sancionado con multa de dos (2) a treinta (30) UM.”*

*“ARTÍCULO 43° QUATER: El que reincidiera en el incumplimiento de los artículos 43°, 43 BIS y 43 TER se le impondrá una multa de cuatro (4) a sesenta (60) UM.”*

*“ARTÍCULO 44° BIS: El que realizare cualquier tipo de combustión o quemas a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, ramas, hojas y/o frutos de árboles o arbustos será sancionado con multa de DOS (2) A TREINTA (30) UM”.*

*“ARTÍCULO 46° BIS: El que movilizare los contenedores, sin permiso de la autoridad de aplicación, será sancionado con multa de DOS (2) A TREINTA (30) UM. La utilización de los contenedores que tienen como destino los residuos sólidos domiciliarios, como depósito de materiales de construcción, poda y/o residuos en forma líquida o a granel será sancionado con multa de DOS (2) A TREINTA (30) UM”.*

*“ARTÍCULO 50° BIS: El que depositare y/o evacuare residuos infecciosos, en el servicio de recolección domiciliaria o en la red de cloacas o pozos ciegos o en todo destino, que no este expresamente autorizado por la Secretaria de Servicios Públicos, será sancionado con multa de DOS (2) A TREINTA (30) UM”*

*“ARTÍCULO 50° TER: El generador de residuos sólidos urbanos peligrosos industriales que no se inscribiere en el registro establecido para tales generadores, será sancionado con multa de cuatro (4) a sesenta (60) UM.” “ARTÍCULO 50° QUATER: El generador de residuos sólidos urbanos peligrosos patógenos que no se inscribiere en el registro establecido para tales generadores, será sancionado con multa de cuatro (4) a sesenta (60) UM.”*

## **CÓDIGO AMBIENTAL (ORDENANZA 1431/2007) ARTÍCULO 65°.-**

Modifícase el artículo 10° de la Ordenanza 1431/07 que quedará con el siguiente texto: *“ARTÍCULO 10°.- Los residuos sólidos urbanos domiciliarios son propiedad municipal y pertenecen a su dominio privado una vez recolectados en los términos y condiciones establecidos en la presente normativa y en su reglamentación. La Municipalidad se reserva el derecho de decidir sobre la recolección, separación, tratamiento y disposición de estos residuos, buscando la sustentabilidad ambiental, económica y social”.* **TÍTULO III DEROGACIONES ARTÍCULO 66°.-**



Área de Comunicación y Desarrollo – Departamento de Ciencias de la  
Comunicación - Facultad de Ciencias Humanas – UNRC

Deróganse las ordenanzas Nros 1435/07; 512/09 y 916/95. **ARTÍCULO 67°.-**

Derógase el artículo 12° y el inciso b) del artículo 11° de la Ordenanza 1431/07.

**ARTÍCULO 68°.-** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese. **Abg. JUAN MANUEL LLAMOSAS Abg. ENRIQUE F. NOVO Intendente Municipal**

**Secretario de Servicios Públicos** [1] Se establece en 7 kg el peso máximo en cumplimiento de lo establecido por el ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social- Resolución 295 del 2003, de levantamiento manual de cargas, Anexo Pesos Máximos.